

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IV

Caracas, jueves 29 de enero de 2009

Número 39.109

## SUMARIO

### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Sergio Alexis Rodríguez Adam, como Viceministro de Ordenación y Administración Ambiental, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se revoca en toda y cada una de sus partes, la Resolución DM N° 317, de fecha 06 de noviembre de 2008.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre la Supresión de los Requisitos de Visa en Visitas Mutuas de los Nacionales de Ambos Países.

Resolución por la cual se ordena publicar el Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Madagascar.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de este Ministerio.

### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil «Integridad Sociedad de Corretaje de Reaseguros, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Hermógenes Suárez Hernández, Director General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.

Resolución por la cual se dispone cesarle la encargaduría como Director General de la Oficina de Administración y Servicio y remover y retirar, al ciudadano Carlos Alfredo Lobo López, del cargo de Coordinador de Finanzas.

### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

### CVA

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

### INSAI

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Hugo Caro Bustillo, como Director General Encargado de Educación Secundaria Bolivariana.

### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Morela Febres Cordero González, como Adjunta al Director General de la Oficina de Administración y Gestión Interna.

### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se ordena al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por órgano del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y a la Brigada Especial de Vigilancia de Vías Expresas (VIVEX), asumir y aplicar todas aquellas medidas tendientes a garantizar la libre circulación y tránsito en todas las vías de comunicación nacional, en especial la Carretera Panamericana.

### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 058, de fecha seis (06) de enero de 2009.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Jorge López Piñeiro, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se le concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat INAVI

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se señalan, las atribuciones y facultades que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resoluciones mediante las cuales se dispone que todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen, procesen o almacenen documentos electrónicos, deberán aplicar y utilizar los formatos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se establecen los principios fundamentales que deben considerarse como requisitos mínimos para el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portátiles de Internet de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

### Tribunal Supremo de Justicia Defensa Pública

Resolución por la cual se ratifica en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública, al ciudadano Alexander Milano Silveira.

### Avisos

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 009 CARACAS, 29 DE ENERO DE 2009

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

Artículo 1°. Encargar al ciudadano SERGIO ALEXIS RODRIGUEZ ADAM titular de la Cédula de Identidad N° 6.456.665, como Viceministro de Ordenación y Administración Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

**Artículo 2°.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** La anterior encargaduría tendrá vigencia a partir del 30 de enero de 2009.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 007

Caracas, 15 de enero de 2009

188° y 148°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, y de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 77 Numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de autotutela, la administración podrá en cualquier momento, revocar, en todo o en parte, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, por la misma autoridad que lo dictó, o por el respectivo superior jerárquico.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Criebeylee del Valle González, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.228.821, mediante Resolución DM N° 317 de fecha 06 de noviembre de 2008, fue designada como Ministra Consejera en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua.

### CONSIDERANDO

Que por razones de servicio, la ciudadana Criebeylee del Valle González, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.228.821, deberá permanecer en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bolivia, ejerciendo funciones como Consejera en comisión, cargo para el cual fue designada mediante Resolución DM/DGRH N° 000219 del 18/05/2008.

### RESUELVE

Revocar, en toda y cada una de sus partes, la Resolución DM N° 317 de fecha 06 de noviembre de 2008.



Comuníquese y Publíquese,  
Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 017

Caracas, 26 de enero de 2009

N°

196° y 149°

### RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 26 de noviembre de 2008, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno

de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Supresión de los Requisitos de Visa en Visitas Mutuas de los Nacionales de Ambos Países, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA SUPRESIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISA EN VISITAS MUTUAS DE LOS NACIONALES DE AMBOS PAÍSES

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo adelante denominadas "las Partes";

Reconociendo los lazos de amistad existentes entre ambos países;

Deseosas de estrechar y consolidar sus relaciones amistosas, sobre la base del principio de reciprocidad;

Han decidido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

Los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la Federación de Rusia, portadores de pasaportes ordinarios válidos y vigentes (con la excepción de los pasaportes diplomáticos y los de servicios), podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de los respectivos países sin visado por un período que no exceda los noventa (90) días por cada seis (6) meses, contados a partir de la primera entrada.

#### ARTÍCULO 2

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, no eximirán a los nacionales de cada Parte del cumplimiento del ordenamiento jurídico interno del Estado de permanencia.

#### ARTÍCULO 3

Los nacionales del Estado de una Parte ingresarán en el territorio del Estado de la otra Parte y saldrán del mismo a través de los puntos fronterizos de acceso abiertos para el tránsito internacional de pasajeros.

#### ARTÍCULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes al Ingresar al territorio de la otra Parte, no deberán ejercer actividad lucrativa o remunerada.

Los nacionales de uno de los países de las Partes que tengan la intención de permanecer más de noventa (90) días por cada seis (6) meses, en el territorio del Estado de la otra Parte o que deseen comprometerse en actividades lucrativas o remuneradas, deberán obtener el visado apropiado en la Misión Diplomática o Consular del otro Estado.

#### ARTÍCULO 5

Las Partes se reservan la facultad de impedir la entrada en su territorio, a cualquier persona considerada inadmisibles, así como, reducir el plazo de permanencia u ordenar la inmediata salida del país de tales nacionales.

#### ARTÍCULO 6

Las Partes intercambiarán a través de la vía diplomática muestras de los pasaportes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como, las informaciones relativas al empleo de nuevos Pasaportes antes de que se pongan en servicio.

#### ARTÍCULO 7

Los nacionales del Estado de una las Partes, cuyos pasaportes hayan sido robados, deteriorados o estén perdidos en el territorio del Estado de la otra Parte, informarán inmediatamente a la representación diplomática o la oficina consular del Estado de su nacionalidad, así como los órganos competentes del Estado de Permanencia.

La representación diplomática u oficina consular del Estado de su nacionalidad, expedirá nuevo pasaporte o el documento provisional que certifique la identidad de la persona y le asegure el derecho de regresar al Estado de su nacionalidad. En estos casos los nacionales de los Estados de las Partes abandonarán el Estado de permanencia sin necesidad de visados.

#### ARTÍCULO 8

Los nacionales del Estado de una Parte, quienes no puedan abandonar el territorio del Estado de la otra Parte, durante el plazo indicado en el Artículo 1 de este Acuerdo, por causa de fuerza mayor, lo que puede ser confirmado documentalmente, deberán solicitar ante la autoridad competente otro término de permanencia en el territorio de este Estado por el lapso necesario para abandonar el territorio del Estado de permanencia de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno.

#### ARTÍCULO 9

Las Partes pueden suspender provisionalmente la aplicación de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad, o

salud. Esta medida, así como su cesación, serán notificadas inmediatamente a la otra Parte, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 10**

El cese de la vigencia o la suspensión del presente Acuerdo, no afecta los derechos y las obligaciones de los nacionales de los Estados de las Partes, que hubiesen surgido antes de su cese o suspensión.

**ARTÍCULO 11**

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación de este Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante consultas entre las Partes, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 12**

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 para la entrada en vigencia del instrumento.

**ARTÍCULO 13**

El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los sesenta (60) días de recibida la comunicación.

Firmado en Caracas, el veintiséis (26) de 2008, en dos (2) ejemplares originales en cada uno de los idiomas castellano, ruso e inglés, teniendo todos los textos igual validez. En caso de divergencia en cuanto a la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela  
**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la Federación de Rusia  
**Sergey Lavrov**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D.M N° 018

Caracas, 26 de enero de 2009

N°

198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

Por cuanto, en fecha 17 de noviembre de 2008, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Madagascar, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**COMUNICADO CONJUNTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE MADAGASCAR**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Madagascar,

Guiados por su mutua voluntad de mantener y desarrollar una relación de amistad y cooperación entre los dos Estados en los campos político, económico, cultural, técnico y otros establecidos de común acuerdo;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas por medio de la firma del presente Comunicado Conjunto, con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1981.

Las relaciones entre los dos Estados están basadas en los principios y normas de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional, particularmente igualdad entre Estados, respeto mutuo, independencia, soberanía nacional, integridad territorial y no intervención en asuntos internos de los Estados.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Madagascar están plenamente convencidos de que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los dos Estados corresponde a los intereses de ambas Naciones y contribuirá a fortalecer la cooperación entre ellas, así como la paz internacional.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Comunicado Conjunto en tres ejemplares, en los idiomas castellano, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Caracas, el 17 de noviembre 2008

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de Madagascar



**Reinaldo Bolívar**  
Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**Zina Andrianarivelo Razafy**  
Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

**COMMUNIQUE CONJOINT SUR L'ETABLISSEMENT DES RELATIONS DIPLOMATIQUES ENTRE LA REPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU VENEZUELA ET LA REPUBLIQUE DE MADAGASCAR**

Les Gouvernements de la République Bolivarienne du Venezuela et de la République de Madagascar,

Guidés par leur volonté mutuelle d'entretenir et de développer des relations d'amitié et de coopération entre les deux Etats dans les domaines politique, économique, culturel, technique et autres convenus d'un commun accord,

Ont décidé d'établir des relations diplomatiques, à compter de la date de la signature du présent Communiqué conjoint, sur la base de la Convention de Vienne sur les relations diplomatiques du 18 avril 1961.

Les relations entre les deux Etats seront fondées sur les principes et les règles de la Charte des Nations Unies et du droit international, notamment l'égalité entre les Etats, le respect de l'indépendance, la souveraineté nationale, l'intégrité territoriale et la non-ingérence dans les affaires internes des Etats.

Le Gouvernement de la République Bolivarienne du Venezuela et le Gouvernement de la République de Madagascar sont convaincus que l'établissement des relations diplomatiques répond aux intérêts de leurs Etats et contribuera à la consolidation de la coopération entre eux et de la paix dans le monde.

En foi de quoi, les soussignés, dûment autorisés par leurs Gouvernements respectifs, ont signé le présent Communiqué conjoint en trois exemplaires originaux, en langues espagnole, française et anglaise, les trois textes faisant également foi.

Fait à Caracas, le 17 novembre 2008.

Pour le Gouvernement de la République Bolivarienne du Venezuela

Pour le Gouvernement de Madagascar



**Reinaldo Bolívar**  
Vice-Ministre pour l'Afrique du Ministère du Pouvoir Populaire des Relations Extérieures

**Zina Andrianarivelo Razafy**  
Représentante permanente auprès de l'Organisation des Nations Unies (ONU)

**JOINT COMMUNIQUE ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN THE BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA AND THE REPUBLIC OF MADAGASCAR**

The Government of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Government of the Republic of Madagascar,

Guided by mutual willingness to maintain and to develop friendly relationship and cooperation between the two States in political, economic, cultural, technical and other mutually agreed fields,

Have decided to establish diplomatic relations, upon the signature of the present Joint Communiqué, on the basis of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961,

The relations between the two States are based on the principles and norms of the Charter of the United Nations and of International Law, particularly the equality between States, mutual respect, independence, national sovereignty, territorial integrity and non-interference into internal affairs of each other,

The Government of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Government of the Republic of Madagascar are fully convinced that the establishment of diplomatic relations between the two States corresponds to the interests of both States and will further strengthen cooperation between them and international peace,

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned representatives, duly authorized by their respective Governments, have signed the present Joint Communiqué in triplicate, in the Spanish, French and English languages, all texts being equally authentic.

Done in Caracas on 17<sup>th</sup> November 2008.

For the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela

For the Government of the Republic of Madagascar

Reinaldo Bolívar  
Vice-Minister for Africa of the Ministry of the People's Power for Foreign Affairs

Zina Andrianarivelo Razafy  
Permanent Representative to the United Nations

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 379  
CARACAS, 30 DIC 2008  
198° y 149°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 2.150,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 462 de fecha 04 de Septiembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F. 2.150,00
Proyecto:	060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	*2.150,00
Acción Específica:	060008002 Ampliar e Intensificar la ejecución de la política exterior del Estado Venezolano en Asia, Medio Oriente y Oceanía.	*2.150,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	*2.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros activos reales"	*2.150,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	*2.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	*2.150,00

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 380  
CARACAS, 30 de diciembre de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 1.720,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 506 de fecha 23 de septiembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 1.720,00

Proyecto:	060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	* 1.720,00
Acción Específica:	060008001 Ejecutar e intensificar la actuación de la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante las Organizaciones Internacionales, sobre la base de los principios de soberanía, autodeterminación, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos	* 1.720,00
De la Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	* 1.720,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	* 1.720,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 1.720,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	* 1.720,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 381  
CARACAS, 30 de diciembre de 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 21.500,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 517 de fecha 23 de septiembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.F. 21.500,00
Proyecto:	060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	* 21.500,00
Acción Específica:	060008004 Acelerar la Integración económica, social, política, y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	* 21.500,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	* 21.500,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00 "Servicios de vigilancia"	* 21.500,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 21.500,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	* 21.500,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 382  
CARACAS, 30 de diciembre de 2008.  
198° y 149°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs.F. 5.299,21), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 521 de fecha 25 de Septiembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.F.	5.299,21
Proyecto:	060008000 Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional	"	5.299,21
De la:			
Acción:	060008003 Ampliar e intensificar la ejecución de la política exterior del Estado Venezolano en los Países de África	"	5.299,21
Específica:			
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	5.299,21
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	4.384,41
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	914,80
A la:			
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	5.299,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	2.908,09
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	1.000,87
	09.03.00 "Muebles y equipos de alojamiento"	"	1.390,25

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
N° 383

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° Y 149°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 478,35), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 536 de fecha 09 de Octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.F.	478,35
Proyecto:	060008000 Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional	"	478,35
De la:			
Acción:	060008003 Ampliar e intensificar la ejecución de la política exterior del Estado Venezolano en los Países de África	"	478,35
Específica:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	478,35
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	478,35
A la:			
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	478,35
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.99.00 "Otras maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	344,38
	09.03.00 "Muebles y equipos de alojamiento"	"	133,97

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
N° 384

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 18.640,50), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 537 de fecha 02 de octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F.	18.640,50
Proyecto:	060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	"	18.640,50
Acción:			
Específica:	060008004 Acelerar la integración económica, social, política, y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	"	18.640,50
De la:			
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	6.665,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	"	1.075,00
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	2.150,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	"	1.720,00
	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	"	1.720,00
De la:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	12.620,50
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	2.580,00
	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	"	1.870,50
	08.02.00 "Comisiones y gastos bancarios"	"	645,00
	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	4.300,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	3.225,00
A la:			
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	18.640,50
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	8.600,00
	09.01.00 "Muebles y equipos de oficina"	"	6.450,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	2.730,50
	09.03.00 "Muebles y equipos de alojamiento"	"	860,00

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 385

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 15.222,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 560 de fecha 07 de octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 15.222,00

Proyecto: 060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL " 15.222,00

Acción Específica: 060008001 Ejecutar e intensificar la actuación de la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante las Organizaciones Internacionales, sobre la base de los principios de soberanía, autodeterminación, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos " 15.222,00

De la: Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios " 15.222,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes" " 11.717,50  
06.03.00 "Estacionamiento" " 3.504,50

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 15.222,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 11.180,00  
09.02.00 "Equipos de computación" " 4.042,00

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 386

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 12.685,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 562 de fecha 13 de octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 12.685,00

Proyecto: 060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL " 12.685,00

Acción Específica: 060008005 Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales " 12.685,00

De la: Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 12.685,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas" " 4.300,00  
02.06.00 "Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de alojamiento" " 645,00  
11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" " 1.075,00  
11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 5.375,00

15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios" " 215,00

99.01.00 "Otros servicios no personales" " 1.075,00

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" " 12.685,00

- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliarios y equipo de oficina" " 7.525,00

09.02.00 "Equipos de computación" " 5.160,00

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 387

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.F. 1.681,39), (Fuente 7), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 571 de fecha 14 de Octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 1.681,39

Proyecto: 060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL " 1.681,39

Acción Específica: 060008002 Ampliar e intensificar la ejecución de la política exterior del Estado Venezolano en Asia, Medio Oriente y Oceanía. " 1.681,39

De la: Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.651,40

- Otros

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 228,00

08.01.00 "Primas y gastos de seguros" " 113,00

09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 1.039,25

10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 259,00

11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" " 12,15

De la: Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 29,99

- Otros

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 29,99

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" " 1.681,39

- Otros

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 1.681,39

Comuníquese y Publíquese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 388

CARACAS, 30 de diciembre de 2008

198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.F. 17.810,60), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>B.S.F. 17.810,60</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL</b>	
<b>0008</b>		<b>17.810,60</b>
<b>Acción Específica</b>	<b>Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales</b>	<b>17.810,60</b>
<b>005</b>		
<b>De la</b>		
<b>Partida: 403</b>	<b>"Servicios no personales"</b> <b>- Ingresos Ordinarios</b>	<b>17.810,60</b>
<b>Sub-Partida</b>	<b>08.01 "primas y gastos de seguros"</b>	<b>3.225,00</b>
<b>Genérica,</b>	<b>09.02 "viáticos y pasajes fuera del país"</b>	<b>10.750,00</b>
<b>Específica y</b>	<b>10.03 "servicios de procesamiento de datos"</b>	<b>2.150,00</b>
<b>Sub-Específica:</b>	<b>11.07 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"</b>	<b>1.685,60</b>
<b>A la</b>		
<b>Partida: 404</b>	<b>"Activos Reales"</b> <b>- Ingresos Ordinarios</b>	<b>17.810,60</b>
<b>Sub-Partida</b>	<b>09.01 "Mobiliario y equipos de oficina"</b>	<b>13.510,60</b>
<b>Genérica,</b>		
<b>Específica y</b>	<b>09.02 "Equipos de computación"</b>	<b>4.300,00</b>
<b>Sub-Específica</b>		

Comuníquese y Publíquese.



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 09 ENE 2009

PROVIDENCIA Nº 000002

198° y 149°

Visto que, los ciudadanos **LUIS HERINZOND BARAJAS JAIMES** y **ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ OLANO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.844.722 y V-6.747.111, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Reaseguros, que girará bajo la denominación social "**INTEGRIDAD SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**".

Visto que, los ciudadanos **LUIS HERINZOND BARAJAS JAIMES** y **ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ OLANO**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa "**INTEGRIDAD SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**", ejercerán las funciones de directores de dicha Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el párrafo cuarto del

artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

### DECIDE

**ÚNICO:** Autorizar a la firma mercantil "**INTEGRIDAD SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros, quedando inscrita bajo el **Nº SCR-74** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Reaseguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje estará dirigida por los ciudadanos **LUIS HERINZOND BARAJAS JAIMES** y **ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ OLANO**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad Nros. V-6.844.722 y 6.747.111.

Comuníquese y Publíquese.

**ANA TERESA FERRINI**

Superintendente de Seguros

Resolución Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007

G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN Nº DM/003 CARACAS 29 DE ENERO DE 2009  
AÑO 198° Y 149°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 en fecha 16 de septiembre 1969, este Despacho

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Designar al ciudadano **JOSÉ HERMÓGENES SUÁREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.527.487, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Resolución.

**Artículo 2:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ HERMÓGENES SUÁREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.527.487, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**, las competencias, la gestión y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

- 1.-Administrar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
- 2.- Movilizar cuentas corrientes, comprometer el presupuesto y firmar las órdenes de pago.
- 3.-Tramitar y ejecutar las solicitudes respecto a las órdenes de pago que requieran correcciones.
- 4.-Crear la Caja Chica de la Unidad Administradora Central del Ministerio, para los pagos menores hasta por la cantidad de veinte (20) unidades tributarias (UT).
- 5.-Coordinar con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la procedencia o no de las acreencias contra la República.
- 6.-Administrar los bienes nacionales y demás bienes adscritos a este Ministerio.
- 7.- Tramitar todo lo relacionado con los riesgos amparados mediante pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
- 8.-Tramitar todo lo relativo para la transferencia de los decomisos realizados conforme a la Ley.
- 9.- Programar, autorizar y ejecutar los procesos de contrataciones públicas que requiera el Ministerio.

- 10.- Suscribir los contratos de servicios, de seguros, de comodato, arrendamiento de inmuebles y equipos, de suministros, mantenimiento y adquisición, así como los contratos de obras menores.
- 11.- Autorizar la asignación de vehículos, oficinas, locales, líneas telefónicas, teléfonos celulares y otros bienes de apoyo para la gestión del Ministerio.
- 12.- Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos lo relativo a los movimientos de personal que involucren aumentos de la partida correspondiente, antes de solicitar la autorización respectiva del ciudadano Ministro.
- 13.- Aprobar y tramitar viáticos y pasajes dentro del país para el personal, empleado, obrero y contratado del Ministerio.
- 14.- Aprobar cursos y seminarios de capacitación y profesionalización u otro de la misma índole cuyo costo no exceda de cien (100) unidades tributarias (UT).
- 15.- Certificar las copias de documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
- 16.- Firmar las circulares y comunicaciones relacionadas con la materia de Administración y Servicios, dirigidas a las oficinas o unidades administrativas adscritas al Ministerio.
- 17.- Suscribir la correspondencia externa del área de su competencia, exceptuando las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y el señalamiento expreso de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 5:** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 6:** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

Ejecútese

  
**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
 Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS  
 BÁSICAS Y MINERÍA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN DM/N° 003 CARACAS 29 ENE. 2009  
 AÑO 198° Y 149°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, único aparte, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho decide:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública "Serán funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otra limitación que las establecidas en esta Ley"

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano: **CARLOS ALFREDO LOBO LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.164.543, detenta el cargo de Coordinador de Finanzas Código de Clase 140, Código de Nómina 27, Grado 99, desde el 25 de marzo de 2008 y actualmente se desempeña como Director General Encargado de la Oficina de Administración y Servicios, Código de Clase 130, Código de Nómina 26, Grado 99, desde el 10 de noviembre de 2008, designación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.059, de fecha 14 de noviembre de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que el referido ciudadano ostenta un cargo enmarcado como de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico que rige la estructura organizativa del Ministerio, por cuanto el cargo que venía desempeñando tiene el rango de Director General.

**RESUELVE**

Cesare la encargaduría como Director General de la Oficina de Administración y Servicio y **REMOVER** y **RETIRAR** a partir de la fecha de su notificación, al ciudadano: **CARLOS ALFREDO LOBO LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.164.543, del cargo de Coordinador de Finanzas, que venía desempeñando desde el 25 de marzo de 2008, adscrito a la Oficina de Administración y Servicios.

Contra la presente decisión el mencionado ciudadano podrá intentar el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, por ante los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, apercibido que el lapso para interponer dicho Recurso es de Caducidad. Notifíquese al ciudadano del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.  
Comuníquese.

  
**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
 Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 4 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CAFÉ VENEZUELA, S.A.

En el día de hoy Veintiséis (26) de mayo de 2008, siendo las 03:00 p.m., se encuentran reunidos en la sede principal de la Corporación Venezolana Agraria, ubicada en la Avenida Libertador, Edificio CVA, Zona Industrial I, frente al Domo Bolivariano, Barquisimeto, Estado Lara, los accionistas de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, propietario de Dos Millones Setenta Mil Ochenta y Tres (2.070.083) acciones totalmente suscritas y pagadas, por un valor de Dos Millones Setenta Mil Ochenta y Tres Bolívares con 00/100 (Bs.F. 2.070.083,00), representado en este acto por el ciudadano Tene. (EJNB) Félix Ramón Osorio Guzmán, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.657.088, y de este domicilio, designado como Ministro del Poder Popular para la Alimentación, mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008; Igualmente se encuentra presente la ciudadana Alida Moreno Sevilla, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.619.369, en su carácter de Presidenta de la empresa **Café Venezuela, S.A.**, designada mediante la cláusula vigésima quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida empresa, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, de fecha 16 de julio de 2003, anotado bajo el N° 66, Tomo 6-A, y respectivamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.673 Extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2003 y como invitada especial la ciudadana Riblia Virginia Rodríguez Durán, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.649.868 en su carácter de Presidenta de la **Corporación Venezolana Agraria**, designada mediante Decreto N° 5.864 de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870 de la misma fecha. Cumplida con la convocatoria establecida en la Cláusula Décima de los estatutos sociales y encontrándose presente y representado el 87,82% del capital social, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos, se procede a dar lectura de la Convocatoria y los puntos a tratar que es el tenor siguiente: Se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercantil **Café Venezuela, S.A.**, ubicada en el sector Tambor del Municipio Pamparí, Estado Trujillo, a una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el día lunes veintiséis (26) de mayo de 2008, a las 03:00 p.m., en la sede principal de la Corporación Venezolana Agraria, ubicada en la Avenida Libertador, Edificio CVA, Zona Industrial I, frente al Domo Bolivariano, Barquisimeto, Estado Lara. **PUNTOS A TRATAR:** Ocasión de las acciones de la empresa **Café Venezuela, S.A.** las cuales son propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de la Corporación Venezolana Agraria, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.449 de fecha 18 de julio de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.728, de la misma fecha; y en consecuencia se modifican: la cláusula décima tercera; la cláusula vigésima quinta; designación del comisario de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima primera. Una vez finalizada la lectura del orden del Día la Asamblea pasó a conocer el **punto uno**, de la Agenda, para lo cual tomó la palabra el ciudadano Félix Ramón Osorio Guzmán, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación y expuso: "En virtud del Decreto N° 5.449 de fecha 18 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.728 de fecha 18 de julio de 2007, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ordena la transferencia de la representación de las acciones de la empresa **Café**

Venezuela, S.A.; propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de la Corporación Venezolana Agraria, se da cumplimiento a dicho mandato, transfiriendo la referida empresa al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Corporación Venezolana Agraria, instituto con personalidad jurídica propia, creado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario según Decreto N° 1.546 de fecha 9 de noviembre del año 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 13 de noviembre del año 2001, y reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771 Extraordinario de fecha 18 de mayo de 2005, actualmente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, mediante Decreto N° 4.595 de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006, todas las acciones que detentaba el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación sobre la sociedad mercantil Café Venezuela, S.A..

Discutió el Punto Uno de la Agenda, la Asamblea RESOLVIÓ aprobar la cesión en los términos propuestos y procede a dejar constancia en el Libro de Accionistas, la transferencia realizada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de la Corporación Venezolana Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 del Código de Comercio. En relación al punto dos de la Agenda, interviene la ciudadana Ribila Rodríguez Durán, en su carácter de Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, en virtud de la transferencia de la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de la Corporación Venezolana Agraria, es preciso modificar el contenido de la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos de la Empresa Café Venezuela, S.A., a los fines de otorgar las facultades necesarias a la Corporación Venezolana Agraria para la designación de los respectivos miembros de la Junta Directiva. Luego de deliberar la Asamblea acordó que la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos de la Empresa Café Venezuela, S.A., queda de la siguiente forma: **DÉCIMA TERCERA:** La dirección de la Sociedad Mercantil Café Venezuela, S.A., estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros designados de la siguiente manera: Cuatro (4) representantes de la Corporación Venezolana Agraria, siendo uno de ellos el Presidente (a) de la Junta Directiva; Un (1) representante del Fondo Único de Desarrollo del Estado Trujillo (FUDET); Un (1) representante de la Cooperativa de Productores de Café los Cuicas y Caribes R.S.; y Un (1) representante de los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad. Cada Director tendrá su respectivo suplente, nombrado en el mismo acto en el cual se nombre al miembro principal, salvo el Presidente (a), cuyas faltas serán suplidas por un Director (a) de la Junta, escogido de su propio seno. En caso de falta absoluta del Presidente (a), corresponderá al Presidente (a) de la Corporación Venezolana Agraria, realizar su designación para llenar la vacante por lo que resta del periodo, al igual que el resto de los Directores (as) y sus respectivos suplentes que corresponde designar al Presidente (a) de la Corporación Venezolana Agraria en cualquier momento. Los miembros de la Junta Directiva, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual periodo. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, si no hubiesen sido reelegidos ni nombrados sustitutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se produzca su reelección o nueva designación. En caso de falta temporal de algún miembro de la Junta Directiva, será sustituido por su respectivo suplente. Si la falta fuere absoluta, el suplente ocupará la vacante, hasta tanto sea nombrado el nuevo miembro principal. En relación al tercer punto de la Agenda, referente a la modificación de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa, interviene nuevamente la ciudadana Ribila Rodríguez Durán, en su carácter de Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, quién expone sobre la necesidad de modificar la Junta Directiva, tanto sus miembros principales, como sus suplentes, habida cuenta de la adscripción de la empresa a la Corporación Venezolana

Agraria, modificando con ello la Cláusula Vigésima Quinta. Luego de deliberar la Asamblea acordó designar para los cargos de la Junta Directiva, a las siguientes personas: **VIGÉSIMA QUINTA:** Por la Corporación Venezolana Agraria, se ratifica como Presidenta a la ciudadana Alida Margarita Moreno Sevilla, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.619.369; como Director Principal al ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097 y como su Director Suplente al ciudadano Gerardo José Peña Bandre, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.688.865; como Directora Principal a la ciudadana Mónica Rossana Hung Zambrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.506.732 y como su Directora Suplente a la ciudadana Yusmary Raquel Salas Matuzalen, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.800.740; como Director Principal al ciudadano Gerardo Raúl Páez Semidey, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.900.506 y como su Directora Suplente a la ciudadana Olga Morales, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.175.674; por el Fondo Único de Desarrollo del Estado Trujillo (FUDET), se designa como Director Principal al ciudadano Elí Casadiego, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.501.790 y como su Directora Suplente a la ciudadana Angélica Maraboli, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.604.714; por la Cooperativa de Productores de Café Los Cuicas y Caribes, R.S., se designa como Director Principal al ciudadano Roselino de Jesús Montilla, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.215.314 y como su Director Suplente al ciudadano Juan Pedro Torres Dabolin, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.462.058; en representación de los trabajadores y trabajadoras, se designa como Director Principal al ciudadano Álvaro José Sánchez Zerpa, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.040.222 y como su Directora Suplente a la ciudadana Yoleida Coromoto Márquez González, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.317.272. Finalmente, en referencia al CUARTO PUNTO, la Asamblea acepta la renuncia del actual Comisario y se designa a la ciudadana Sandy Morella Briceño Santiago, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.039.892, de Profesión Contador Público, Colegiado bajo el C.P.C. N° 28.656. No habiendo más puntos que tratar, la Asamblea RESOLVIÓ decidir por unanimidad aprobar las propuestas planteadas por la Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, se declaró concluida la Asamblea y se autorizó a la ciudadana Marianella Zambrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.619.753, para certificar la presente acta, realizar la Participación al Registro Mercantil correspondiente y la publicación respectiva. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la Agenda de la Asamblea, se declaró terminada la sesión y se levantó el acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad:



*[Signature]*  
**Tomel (RIB) Félix Ramón Osorio Guzmán**  
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación



*[Signature]*  
**Ribila Rodríguez Durán**  
 Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria



*[Signature]*  
**[Name]**  
 [Title]



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02. BARQUISIMETO, 26 DE ENERO DE 2009.

AÑOS 198° Y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo, Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.167, de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **VICTOR JESÚS REYES ESPINOZA**, titular de la cédula de Identidad No. **V- 10.488.029**, como Presidente de la Sociedad Anónima **CVA AZÚCAR, S.A.**

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN**  
Presidenta del Instituto Autónomo  
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03. BARQUISIMETO, 26 DE ENERO DE 2009.

AÑOS 198° Y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo, Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.167, de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **LEIFF LIUBLIANA ESCALONA BARRUETA**, titular de la cédula de Identidad No. **V- 13.515.178**, como Presidenta de la Sociedad Anónima **CVA CULTIVOS VARIOS, S.A.**

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN**  
Presidenta del Instituto Autónomo  
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 01 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.547.032**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA CONSULTORIA JURIDICA**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**  
DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA CONSULTORIA JURIDICA  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 02 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **RITMELIA CAROLINA GIL BARONE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.721.723**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**RITMELIA CAROLINA GIL BARONE**  
DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 03 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JESUS ALBERTO ACOSTA GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.514.319**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**JESUS ALBERTO ACOSTA GUZMAN**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 04 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ALEXANDER JOSE SUAREZ GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.578.203, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANGELA BOLÍVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 05 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **DENNY JOSE VERGARA MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.171.173, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANGELA BOLÍVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 06 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **RENZO JULIAN ZAPATA RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.434.978, como **DIRECTOR DE SALUD**

**VEGETAL INTEGRAL** del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANGELA BOLÍVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 07 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ARMANDO JOSE BARRADA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.385.120, como **DIRECTOR DE AGROECOLOGÍA Y PARTICIPACIÓN POPULAR**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANGELA BOLÍVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
PRESIDENCIA/INSAI N° 08 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **JAZMIN ELVIRA FLORIO LUIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.117.061, como **DIRECTORA DE SALUD ANIMAL INTEGRAL** del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANGELA BOLÍVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
 PRESIDENCIA/INSAI N° 09 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2009.-

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **IRENE CAROLINA PEREIRA OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.318.484, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 16 de enero de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.501 CARACAS, 29 DE ENERO DE 2009

AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62, numeral 26 del 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, 18; último aparte del artículo 19, y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Designo al ciudadano **FREDY MANUEL GUTIERREZ BRITO**, titular de la cédula de Identidad N° 3.945.192 como Director General de la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional, adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a partir del 01 de enero de 2009. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 85 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 2:** Delego en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional.

**ARTÍCULO 3:** El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.



**LUIS AUGUSTO GUZMAN CEDEÑO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.502 CARACAS, 29 DE ENERO DE 2009

AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62, numeral 26 del 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, 18; último aparte del artículo 19, y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Designo al ciudadano **JEHYSON JOSE GUZMAN ARAQUE**, titular de la cédula de Identidad N° 14.268.823 como Director General de Participación Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a partir del 15 de enero de 2009. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 79 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 2:** Delego en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Participación Estudiantil.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Participación Estudiantil, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Participación Estudiantil.

**ARTÍCULO 3:** El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.



**LUIS AUGUSTO GUZMAN CEDEÑO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/N° 008

Caracas, 21 de Enero de 2009

198° y 149°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de

fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HECTOR HUGO CARO BUSTILLO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.183.532, como **Director General Encargado de Educación Secundaria Bolivariana**, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Articulación de la Educación Bolivariana de este Ministerio, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y Publíquese,

  
**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, **05 ENE 2009** 198° y 149°

No. 6300

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana **MORELA FEBRES CORDERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad No. 3.720.845, como Adjunta al Director General de la Oficina de Administración y Gestión Interna, código de nómina No. 34, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 35 del Decreto No. 5.246, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las órdenes de servicio, cuyo monto sea igual o menor a trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- Las órdenes de pago cuyo monto sea igual o menor a trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del ministerio del Poder Popular para el trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los partes interesadas.
- La certificación de la Documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

  
**ROBERTO HERNÁNDEZ WAINZIEDLER**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 Según Decreto No. 6.072 de fecha 10 de mayo de 2007  
 Gaceta Oficial No. 38.910 de fecha 15-05-2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA INFRAESTRUCTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA INFRAESTRUCTURA**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: CARACAS, 29 DE ENERO DE 2009**

**198° y 149°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 156, 225 y 328 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, los artículos 60, 62 y 77 numerales 1, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 19 numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 17, 18, numeral 3, 21 y 74 de la Ley de Transporte Terrestre y artículos 402, 403, 404 y 405 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

**CONSIDERANDO**

Que toda persona tiene el Derecho Constitucional de transitar libremente y por cualquier medio a través del territorio nacional, sin más restricciones que las establecidas en la Ley, y que es deber del Estado a través de las autoridades administrativas competentes, garantizar la circulación peatonal y vehicular por las vías públicas para que se realice de manera fluida, conveniente, segura y sin impedimentos de ninguna especie;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, la elaboración de los planes nacionales y normas generales que regulan la actividad de tránsito terrestre, así como dirigir las políticas públicas en materia de vialidad y transporte a nivel nacional;

**CONSIDERANDO**

Que la Fuerza Armada Nacional, como órgano ejecutor del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, es competente para el control y vigilancia del tránsito en la red vial;

**CONSIDERANDO**

Que constituye una competencia exclusiva del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura la administración, conservación y aprovechamiento de las vías de comunicación nacionales, entendiéndose como tales las carreteras que atraviesen un estado y salgan de sus límites, las de conexión nacional, así como también aquellas que además de servir al tráfico local o estatal, sirven al tráfico nacional;

**CONSIDERANDO**

Que es criterio reiterado del máximo Tribunal de la República, la **posición de superioridad o supremacía** atribuida a los órganos centrales del Estado respecto a la coordinación que existe entre las diversas ramas del Poder Público; así como la subordinación expresa a la jerarquía del ente u órgano que coordina; por lo que el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, como órgano rector encargado de establecer los lineamientos en materia de vialidad, circulación y tránsito terrestre a nivel nacional; a los cuales deben someterse las diversas autoridades locales;

**CONSIDERANDO**

Que la carretera panamericana es una vía de comunicación nacional, cuya extensión comprende el Distrito Capital, el Estado Bolivariano de Miranda y el Estado Aragua, que representa una ruta alterna para acceder a otros Estados del Occidente del país; por lo que su circulación y funcionamiento corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura por órgano del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre bajo la supervisión del Instituto Nacional de Transporte Terrestre;

**CONSIDERANDO**

Que toda regulación, limitación o medida asumida por cualquier autoridad, en desconocimiento de las competencias previamente definidas y sin la debida autorización por parte del Ministerio del Poder popular para la Infraestructura, constituye una violación al Principio de Legalidad y por ende toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, como autoridad competente en materia de tránsito y vialidad, no ha aprobado ningún plan restrictivo a la circulación de vehículos en las vías de comunicación nacionales;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Se ordena al Instituto Nacional de Transporte Terrestre por órgano del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y a la Brigada Especial de Vigilancia de Vías Expresas (VIVEX), asumir y aplicar todas aquellas medidas tendientes a garantizar la libre circulación y tránsito en todas las vías de comunicación nacional, en especial la Carretera Panamericana. Las referidas medidas deberán ejecutarse, en coordinación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de su componente Guardia Nacional Bolivariana y los Cuerpos de

Policía debidamente homologados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre; todo ello en virtud de las atribuciones constitucionales y los deberes consagrados en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2009

NÚMERO 060  
198° Y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 6.185, de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y a tenor de lo contemplado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Corregir el error material contenido en la Resolución N° 058, de fecha seis (06) de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.092, de fecha seis (06) de enero de 2009, en los términos que se describen a continuación:

#### DONDE DICE:

"Artículo 1. Designar al ciudadano DAVID RODRÍGUEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 5.997.547, Presidente de la Fundación Villa del Cine."

#### DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar al ciudadano DAVID RODRÍGUEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 5.997.547, Presidente Encargado de la Fundación Villa del Cine.

**SEGUNDO.** Convalidar y reconocer plenos efectos jurídicos a todo lo actuado por el ciudadano DAVID RODRÍGUEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 5.997.547, como Presidente Encargado de la Fundación Villa del Cine, según designación que consta en la Resolución N° 058, de fecha 06 de enero de 2009.

**TERCERO.** Se procede en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva reimpresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 6 DE ENERO DE 2009

NÚMERO 058  
198° Y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano DAVID RODRÍGUEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 5.997.547, Presidente Encargado de la Fundación Villa del Cine.

**Artículo 2.** La designación contenida en el artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 067  
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2009  
198° Y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1989, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano JORGE LÓPEZ PIÑEIRO, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.460, Viceministro de Fomento de la Economía Cultural, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los Acuerdos de Cooperación e intercambio cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y otras naciones.
2. Los Protocolos Complementarios a los Programas de Cooperación e intercambio cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y otras naciones.
3. Los Programas de Intercambio Cultural que promuevan, apoyen y desarrollen los planes y actividades relacionadas con la cultura venezolana en el exterior.
4. Todos los Acuerdos que atendiendo a los principios de solidaridad, respeto mutuo, reciprocidad y cooperación entre los pueblos, impulsen y promuevan la diversidad cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y otras naciones.

**Artículo 2.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente delegación, deberán indicar la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** El funcionario al cual se le confiere la presente delegación deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Resolución.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 068

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

### RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

**RESUELVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, **QECILIA JOSEFINA MENDOZA MIRANDA** titular de la cédula de identidad número V- 6.543.476 por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante y quince (15) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II (ASISTENTE DE ANALISTA III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. F 1.920, 16 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 768, 06) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 069

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 8.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

**RESUELVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano, **PARABAVIZ JORGE ENRIQUE** titular de la cédula de identidad número V- 5.976.881, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiocho (28) años y cuatro (04) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO I (PROMOTOR CULTURAL II), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.F 2.161,90).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F 1513, 33) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 070

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

**RESUELVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, **MARICELA SÁNCHEZ GARCÍA** titular de la cédula de identidad número V- 6.027.048 por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años y cinco (5) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.F 2.362, 13 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON

DOCE CENTIMOS (Bs.F 1.240, 12) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 071

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

**RESUELVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, OCHOA DUNO EMMA JOSEFINA titular de la cédula de identidad número V- 6.092.481, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintisiete (27) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I (SECRETARIA EJECUTIVA I), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.434,36).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.F 968,13) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 072

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

**RESUELVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, BRACHO N. NANCY C., titular de la cédula de identidad número V- 6.439.571 por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiséis (26) años y siete (7) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO I (ASISTENTE DE ANALISTA III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.893, 16).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y cinco por ciento (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL CIENTO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F 1.100, 55) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 073

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano, GONZALO GONZÁLEZ B., titular de la cédula de identidad número V- 6.488.887 por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años y cuatro (4) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL I (AUDITOR II), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F 2.036, 55).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F 865, 53) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 074

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

## RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, GOMEZ RUTH MONICA titular de la cédula de identidad número V- 6.867.943, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado

sus servicios durante dieciséis (16) años y (06) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II (PLANIFICADOR III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.F 2.510,10).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F 1.004,04) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 075

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

## RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.248 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, EGRI DEL CARMEN SÁNCHEZ MARQUINA, titular de la cédula de identidad número V- 6.522.532 por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintisiete (27) años y un (01) mes en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I (SECRETARIO III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.071, 66).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F 723, 37) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 076

Caracas, 29 de Enero de 2009  
 198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, **LJYEIA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad número V- 6.904.909 por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años y cuatro (4) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II (COMPRADOR III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. F 2.084, 55 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y siete punto cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.F 990, 16) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 077

Caracas, 29 de Enero de 2009  
 196° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de

julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, **IRAIMA GAMBOA G.** titular de la cédula de identidad número V- 7.059.080 por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II (PLANIFICADOR III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F 2.369, 53 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.066, 29) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 078

Caracas, 29 de Enero de 2009  
 198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano, **LUIS EDUARDO SILVA** titular de la cédula de identidad número V- 7.204.206 por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios

durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL I, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. F 2.019, 34 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs.F 858, 22) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 079

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, RAFAEL GREGORIO RANGEL PINTO, titular de la cédula de identidad número V- 7.293.473, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II (PROMOTOR CULTURAL I), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.753, 88).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F 745,39) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 080

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, MARÍA T. TORREALBA C., titular de la cédula de identidad número V- 8.574.689 por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante y dieciocho (18) años y un (1) mes en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. F 949, 70 ).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 427, 36) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 081

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de

julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que estableció las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, SANDRA ISABEL PÉREZ PEÑALOZA, titular de la cédula de identidad número V- 9.094.657 por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante y veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. F 1.062, 17).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F 557, 64) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS DESPACHO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 082

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

#### RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano, ELADIO MARIÑO DAPENA, titular de la cédula de identidad número V- 12.749.163 por tener cincuenta y cuatro (54) años de edad, y haber prestado sus servicios

durante y dieciocho (18) años y diez meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II (ANALISTA DE PRESUPUESTO II), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. F 1.809,78).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 814,40) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS DESPACHO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 083

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

#### RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana CARMEN MORELA ROMERO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad número V-2.915.870, por tener sesenta y dos (62) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 889,10).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de QUINIENTOS ONCE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRES CENTIMOS (Bs 511,23) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS DESPACHO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 084

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, DIANA KARINA LUJAN VALERO titular de la cédula de identidad número V- 3.032.166, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años y cinco (05) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II (FOTOGRAFO III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 1.675,13).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS ONCE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F 711, 93) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 085

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de

julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, MARIA EUGENIA SANCHEZ DE CORREA, titular de la cédula de identidad número V- 3.190.994, por tener sesenta (60) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años y siete (07) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL I (COORDINADOR DE RRHH II), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.F 2.060, 18).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.F 927,08) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 086

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

Caracas, de Enero de 2009

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana MARIA QUINTANILLA, titular de la cédula de identidad número V- 3.412.411, por tener sesenta y tres (63) años de

edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años y dos (2) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.F 2.613,29).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y siete punto cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.193,81) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 087

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, MYRUA JOSE RAVAGO titular de la cédula de identidad número V- 3.345.884, por tener sesenta y dos (62) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintisiete (27) en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER II (SECRETARIA EJECUTIVA I), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.F 1460, 16).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.F 985, 61) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 088

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana VILMA MERCEDES ROJAS HIDALGO, titular de la cédula de identidad número V- 3.629.941, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiun (21) años y un (1) mes en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F 2.529,52).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F 1.328,00) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 089

Caracas, 29 de Enero de 2009

198° Y 149°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las

Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana, ZORAIDA MARIA DONIS MONTERO, titular de la cédula de identidad número V- 3.713.720, por tener sesenta y uno (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años y nueve (09) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II (PLANIFICADOR III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs.F 2769,23).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F 1.384, 62) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 090

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

## RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana OLGA ROMÁN GODOY, titular de la cédula de identidad número V- 3.736.002 por tener sesenta (60) años de edad, y haber prestado sus servicios durante quince (15) años y cuatro (4) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER I, en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F 914,98).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el treinta y siete punto cincuenta por ciento (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 343,12) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 091

Caracas, 29 de Enero de 2009  
198° Y 149°

## RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

## RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano, HUMBERTO RAMON FUENMAYOR SANCHEZ, titular de la cédula de identidad número V- 3.751.762, por tener cincuenta y cuatro (54) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años y dos (02) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II (ADMINISTRADOR III), en el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON UN CÉNTIMO (Bs. 2.487,01)

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL CIENTO DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.119,16) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

#### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA INAVI 198º y 149º

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/001 Caracas, 20 de Enero 2009

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presdida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSE DE JESUS ARAUJO BIANCO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **13.780.199**; fue debidamente designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 003 de fecha 06 de Enero de 2009, para desempeñar funciones como Gerente Estatal Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

#### ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

**ARTÍCULO 1:** DELEGAR en el Gerente Estatal INAVI-Aragua, ciudadano **JOSE DE JESUS ARAUJO BIANCO**,

titular de la Cédula de Identidad Nº **13.780.199**; designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 003 de fecha 06 de Enero de 2009, las siguientes Atribuciones y Facultades:

- 1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Aragua, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estatal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.
- 2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.
- 3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2), previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.
- 4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.
- 5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.
- 6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Estatal INAVI- Aragua, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.
- 7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estatal INAVI-Aragua.

**ARTÍCULO 2:** El funcionario identificado anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Reestructuración

**ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO**  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

INAVI  
198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/002  
Caracas, 20 de Enero 2009

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **YADANIRA PAYARES**, titular de la **Cedula de Identidad N° 4.887.608**; fue debidamente designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 009 de fecha 06 de enero de 2009, para desempeñar funciones como Gerente Estatal Distrito Federal y Estado Vargas, en condición de encargada.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 1:** DELEGAR en la Gerente Estatal INAVI-Distrito Federal y Estado Vargas, ciudadana **YADANIRA PAYARES** titular de la **Cedula de Identidad N° 4.887.608**; designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 009 de fecha 06 de enero de 2009, las siguientes Atribuciones y Facultades:

1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Distrito Federal y Estado Vargas, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estatal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.

2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.

3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2), previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.

4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.

5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.

6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Estatal INAVI- Distrito Federal y Estado Vargas, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.

7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estatal INAVI-Distrito Federal y Estado Vargas.

**ARTÍCULO 2:** La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese  
Por la Junta de Reestructuración:



**ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO**  
**PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
INAVI

198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 024/002  
Caracas, 29 de Diciembre 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **INGRID MARLENI SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.580.656; fue debidamente designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 1480 de fecha 18 de diciembre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente Estatal Anzoátegui, en condición de encargada.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 1: DELEGAR** en la Gerente (E) Estatal INAVI-Anzoátegui, ciudadana **INGRID MARLENI SUAREZ**, Titular de la Cédula de Identidad Nº 9.580.656; designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 1480 de fecha 18 de diciembre de 2008, las siguientes Atribuciones y Facultades:

1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Anzoátegui, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea

a Nivel Estatal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.

2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.

3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2), previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.

4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.

5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.

6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Estatal INAVI- Anzoátegui, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.

7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estatal INAVI-Anzoátegui.

**ARTÍCULO 2:** La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese  
Por la Junta de Reestructuración

ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
INAVI

198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 024/005  
Caracas, 29 de Diciembre 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de

fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presdida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano GERARDO DE JESUS MATHEUS BRICEÑO, titular de la Cedula de Identidad N° 9.018.809; fue debidamente designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1491 de fecha 18 de diciembre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente Estatal Trujillo.

#### CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

**ARTÍCULO 1: DELEGAR** en el Gerente Estatal INAVI- Trujillo, ciudadano GERARDO DE JESUS MATHEUS BRICEÑO, titular de la Cedula de Identidad N° 9.018.809; designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1491 de fecha 18 de diciembre de 2008, las siguientes Atribuciones y Facultades:

- 1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Trujillo, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estatal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.
- 2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.
- 3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2)

previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.

4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.

5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.

6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Estatal INAVI- Trujillo, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.

7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estatal INAVI- Trujillo.

**ARTÍCULO 2:** El funcionario identificado anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Reestructuración

ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO (A V I)  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

N° 005

Caracas, 28 de enero de 2009  
198° y 149°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil

y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos editables bajo estándares abiertos para aplicaciones ofimáticas.

#### CONSIDERANDO

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen, procesen o almacenen documentos electrónicos ofimáticos, en los que se requiera preservar la capacidad de modificación de la información, deberán aplicar y utilizar el Formato Abierto de Documentos (ODF) en su versión 1.0, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La versión del Formato Abierto de Documentos (ODF) en su versión 1.0 que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO/IEC 26300:2006 Tecnología de la Información - Formato Abierto de Documentos v1.0, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Aplicaciones ofimáticas:** Programas informáticos utilizados para automatizar operaciones de oficinas, tales como procesadores de texto, manejadores de hojas de cálculos, entre otros.
2. **Documento electrónico:** representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información.
3. **Documentos electrónicos ofimáticos:** son aquellos documentos electrónicos que se utilizan en aplicaciones ofimáticas.
4. **Formato:** Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. **Formato Abierto de Documentos:** Estructura digital de archivo estándar para el almacenamiento de documentos electrónicos ofimáticos tales como hojas de cálculo, documentos de texto, gráficas y presentaciones, basado en un esquema de Lenguaje de Marcas Extensible (XML).
6. **Formato de Documento (ODF):** Es un formato abierto de documento.
7. **Tipo MIME:** Cada una de las diferentes convenciones o especificaciones establecidas como estándar para el intercambio de todo tipo de archivos (texto, audio y video, etc) a través de Internet y que sea transparente para el usuario.
8. **Lenguaje de Marcas Extensible (XML):** Representación estructurada en texto plano de información relacional, basada en etiquetas.
9. **Versión:** Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultante de las variaciones que sobre el realiza el propio autor o otro distinto.

**ARTÍCULO 4.-** Los documentos electrónicos ofimáticos deberán almacenarse y distribuirse con la extensión de archivo y tipo MIME correspondiente, según la siguiente tabla:

Tipo de Archivo	Extensión	Tipo MIME
Documento de Texto	.odt	application/vnd.oasis.opendocument.text
Hoja de Cálculo	.ods	application/vnd.oasis.opendocument.spreadsheet
Presentación	.odp	application/vnd.oasis.opendocument.presentation
Gráfico	.odg	application/vnd.oasis.opendocument.graphics

**ARTÍCULO 5.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

 **MINISTRA ROSA CORRO HERNÁNDEZ**  
Ministra del Poder Popular para las  
Telecomunicaciones y la Informática

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

N° 006

Caracas, 28 de enero de 2009  
198° y 149°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos; en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos no editables bajo estándares abiertos con el fin de preservar los contenidos y formatos presentes en los documentos que se generen en forma electrónica.

#### CONSIDERANDO

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas, se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen documentos electrónicos que no tengan por finalidad ser editados, o que deban ser distribuidos a terceros conservando la integridad del aspecto gráfico y de su contenido, deberán aplicar y utilizar el Formato de Documento Portátil (PDF) en su versión 1.7, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La versión del Formato de Documento Portátil (PDF) en su versión 1.7, que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO 32000-1 "Gestión de documentos - Formato de documento portátil, Parte 1: PDF 1.7", dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Aspecto gráfico:** Apariencia visual que se tiene del documento electrónico.
2. **Contenido:** Conjunto de información plasmada en el documento electrónico.
3. **Documento electrónico:** representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información.
4. **Formato:** Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. **Formato de Documento Portátil (PDF):** Estructura de almacenamiento de documentos electrónicos no editables.
6. **Versión:** Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultante de las variaciones que sobre el realiza el propio autor o otro distinto.

**ARTÍCULO 4.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**RODRIGO HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para las  
Telecomunicaciones y la Informática

---

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

N° 007

Caracas, 28 de enero de 2009  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de Información, conforme a la planificación centralizada.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los órganos y entes de la Administración Pública deben establecer y mantener una página en Internet.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° 240 del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) publicada en Gaceta Oficial N° 38.064, de fecha 12 de Noviembre de 2004, establece el uso del nombre de dominio "gov.ve" para los portales de los órganos y entes de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario generar una normativa que garantice una base común de características y funcionalidades en los Portales de Internet, de los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional, con el fin de permitir a la ciudadanía el acceso rápido y oportuno a un conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano, bajo una estructura uniforme y sin condicionamientos sobre la herramienta de navegación en Internet utilizada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los principios fundamentales que deben considerarse como requisitos mínimos para el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2.-** Los elementos descritos en esta Resolución deberán ser aplicados por todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de mantener una estructura uniforme de los Portales de Internet que permita a todos los ciudadanos, el acceso rápido y oportuno a los recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano.

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Controladores Añadibles:** Tipo de aplicación informática que interactúa con otra aplicación usualmente con un Navegador de Internet, para aportar una función o utilidad específica.
2. **CSS:** Hoja de estilos en cascada.
3. **Documento de hipertexto:** Documento electrónico con formato HTML.
4. **Enlaces:** Vínculos entre documentos de hipertexto.
5. **Formato:** Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
6. **HTML:** Lenguaje de Marcado de Hipertexto.
7. **HTTP:** Protocolo de transferencia de hipertexto.
8. **Información Sensible:** Conjunto de datos privados de un individuo u organización, tales como datos personales, bancarios, claves de acceso, entre otros.
9. **Juego de Caracteres:** Lista de caracteres de escritura codificados de una forma binaria determinada para facilitar su representación, almacenamiento o transmisión digital.
10. **Meta Etiquetas:** Elementos de identificación HTML que se incorpora en el encabezado de una página de Internet.
11. **Lenguaje Script:** Lenguaje de programación que se ejecuta de forma no compilada en el navegador de Internet.
12. **Nombre de dominio:** Identificación conocida por el ser humano que permite acceder a un servidor específico de Internet.
13. **Página:** Conjunto de documentos electrónicos que se muestran en un navegador de Internet de forma conjunta en una dirección específica.
14. **PNG:** Formato de archivo gráfico portable de red.
15. **Portal de Internet:** Sitio de Internet que permite ofrecer al usuario, de manera sencilla e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios de información, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, correo, entre otros.
16. **Registro de eventos:** Bitácora oficial de actividades o situaciones relacionadas con un dispositivo o aplicación, durante un período en particular.
17. **TLS/SSL:** Protocolos de seguridad de la capa de transporte.
18. **TF-8 (Formato de Transformación Unicode):** Formato estándar para la representación de caracteres de texto de muchos de los lenguajes del mundo.
19. **W3C (World Wide Web Consortium):** Es un consorcio internacional que produce estándares para Internet.

**ARTÍCULO 4.- Del Nombre de Dominio:** Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberá ser accesible a través de un nombre de dominio compuesto por el dominio de segundo nivel que represente el nombre del órgano o ente encargado del Portal de Internet, un dominio genérico de segundo nivel (.gov), seguido del dominio de primer nivel de país (.ve) tal y como se representa en los ejemplos a continuación:

Nombre de Dominio	Dominio de segundo nivel	Dominio genérico de segundo nivel	Dominio de primer nivel
www.cnti.gov.ve	cnti	gov	ve
www.misioncultura.gov.ve	misioncultura	gov	ve

**ARTÍCULO 5.- Versión de HTML:** Los documentos de hipertexto a ser usados en los Portales de Internet deberán utilizar como formato las especificaciones HTML 4.01, según se expresa en las recomendaciones HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1999, o XHTML 1.0 de fecha 1 de agosto de 2002, de la W3C.

Los documentos de hipertexto de los Portales de Internet sujetos a esta Resolución deben ser validados utilizando las herramientas que la W3C dispone en línea, procurándose la inclusión gráfica en los Portales de los sellos de conformidad dispuestos por la W3C.

**ARTÍCULO 6.- Consideraciones de Navegabilidad:** Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán tomar en consideración los siguientes elementos de navegabilidad dentro de sus Portales de Internet:

1. Una ruta de acceso que muestre el trazado de páginas que hay entre la Portada del Portal hasta la Página Actual que se está visitando, con sus respectivos enlaces.
2. Un botón de inicio que permita ir a la página principal del órgano o ente, ubicado en el mismo lugar de todas las páginas del portal.
3. Un mapa de navegación que refleje la estructura organizativa del contenido del Portal de Internet.

**ARTÍCULO 7.- Diagramación Gráfica:** Para la diagramación gráfica de los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional se deben utilizar las especificaciones y consideraciones presentadas en el Manual de Aplicaciones Básicas que ha sido desarrollado y presentado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Adicionalmente deberán considerarse los aspectos que se enuncian a continuación:

1. **Tipografía:** A los efectos de esta Resolución y de la diagramación gráfica de los Portales de Internet de los órganos y entes, se debe utilizar tipografía abierta que no requiera de pago de regalías.
2. **Imágenes:** Los archivos de imágenes y gráficos a ser usados en los Portales de Internet, deberán utilizar como formato la especificación PNG, según se describe en la Norma ISO/IEC 15948:2003, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización.
3. **Información alternativa:** Se debe utilizar el atributo ALT, del elemento IMG descrito en la especificación HTML 4.01, para definir un texto alternativo a las imágenes a ser usadas en los Portales de Internet, con el fin de mejorar el acceso y la usabilidad de los Portales de Internet para aquellos usuarios que tengan deshabilitado el despliegue de imágenes o que por cualquier otra razón no puedan apreciar esas imágenes.

**ARTÍCULO 8.- Juego de caracteres:** Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberá utilizar la especificación Unicode 8 bit (UTF-8) para codificar el Juego de Caracteres de sus documentos de hipertexto.

**ARTÍCULO 9.- Lenguaje Script:** El lenguaje Script a ser usado en los Portales de Internet debe ser JavaScript en su versión 1.7 ECMA-262, como mínimo, debiendo colocar el código JavaScript de manera separada en un archivo de extensión ".js".

**ARTÍCULO 10.- Controladores Añadibles:** Sólo podrán usarse en los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional aquellos controladores añadidos que cumplan con la definición de Software Libre, en los términos establecidos en el marco legal vigente. Está prohibido el uso de controladores privativos en todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 11.- Hoja de estilos en cascada:** Se deberán usar en los Portales de Internet las hojas de los estilos en cascada (CSS), en sus versiones CSS1 o CSS2, según se describe en la Recomendación de la W3C del 17 de Diciembre de 1996 o del 12 de Mayo de 1998, respectivamente, ambas revisadas el 11 de Abril del 2008, con la finalidad de facilitar las labores de mantenimiento del Portal por parte de los administradores de la aplicación. Las hojas de estilos de los Portales de Internet sujetos a esta Resolución deben ser validados utilizando las herramientas que la W3C dispone en línea, procurándose la inclusión gráfica en los Portales de los sellos de conformidad dispuestos por la W3C.

**ARTÍCULO 12.- Meta Etiquetas:** En los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán usarse meta etiquetas en el encabezado de los documentos de hipertexto, para incluir la siguiente información de referencia sobre el Portal:

1. Identificación del sitio de Internet.
2. Palabras claves.
3. Nombre del Portal.
4. Nombre del Órgano o Ente encargado de su desarrollo y mantenimiento.

**ARTÍCULO 13.- Políticas de Seguridad:** Con la finalidad de garantizar el intercambio de datos sensibles entre los Portales de Internet y los usuarios se deberá usar la seguridad de capas de transporte (TLS/SSL), en su versión 3.0 según se describe en la Norma Técnica ISO/IEC 10181-4:1997 "Tecnología de Información - Sistemas de Interconexión abiertos - Marco de Seguridad para sistemas abiertos", dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO). El uso de TLS/SSL aplicará en todos aquellos casos en el que los datos a ser transmitidos o enviados por los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional puedan considerarse como información sensible.

**ARTÍCULO 14.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir las versiones aplicables de los formatos de archivo y protocolos objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 15.-** Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública que haya sido creado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, deberá ser adecuado conforme a lo aquí dispuesto en un lapso de doce meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 16.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**GONZALO HERNÁNDEZ**  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunicaciones y la Informática

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° 096-08

Caracas, 22 de diciembre de 2008  
198° y 149°

La Defensa Pública, institución adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 15 numeral 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública, así como delegar firma y atribuciones, únicamente en los funcionarios o funcionarias que ocupen cargo gerencial según su criterio, debiendo publicar la decisión respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, lícita, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

### Considerando

Que es mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su artículo 267, la Inspección y vigilancia de las Defensorías Públicas por parte del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección General de la Defensa Pública adscrita a ese magno ente nacional.

### Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Regionales, Unidades de Defensa Pública y Divisiones de los Despachos en todo el Territorio Nacional.

### Considerando

Que según Resolución N° 071-08 de fecha 01 de agosto de 2008, se ratificó en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.645.551, cuya función ejercerá hasta el 31 de diciembre de 2008.

### Resuelve

**PRIMERO:** ratificar en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.645.551, cuya función ejercerá desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2009.

**SEGUNDO:** se delega firma al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.645.551, en su carácter de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública, para suscribir comunicaciones, exclusivamente en el ámbito de su competencia.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, el día veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

**DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**  
Directora General

## AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE EL  
JUZGADO OEL MUNICIPIO SOSA, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO  
B A R I N A S.  
Ciudad de Nutrias, 2 de Octubre de Dos Mil Ocho.-  
197° y 148°

### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO:

#### SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN NACIONAL DE GANADERIA C.A., en la persona de los ciudadanos: GONZALO ALVAREZ PERAZA y lo FRANCISCO ALVAREZ PERAZA, que deberá comparecer por ante el Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas a darse por citado en el término de tres días de Despacho, siguientes a que conste en autos la fijación del presente Cartel en su morada, en la Puerta y la Cartelera de este Tribunal, así como la consignación en el expediente de la Gaceta Oficial correspondiente donde se publicará el mismo, con motivo del Juicio de ACCION REIVINDICATORIA intentado en su contra por el ciudadano: CARLOS ERNESTO VICARIA. Así mismo, se le advierte que una vez vencido dicho lapso, deberá proceder a dar contestación a la Demanda, dentro de los cinco (5) días de Despacho siguientes a que conste en Autos su Citación, más dos (2) días que se le conceden como término de la distancia el cual se computará por días consecutivos, incluyendo Sábados, Domingos y días feriados; apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, todo de conformidad con lo expuesto en el Artículo 213 de la referida Ley.



El Juez,

*Jose Lindolfo Damacho*  
Jose Lindolfo Damacho

La Secretaría,

*Leticia A. Moragas*  
Leticia A. Moragas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE EL  
JUZGADO DEL MUNICIPIO SOSA, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO  
B A R I N A S.  
Ciudad de Nutrias, 2 de Octubre de Dos Mil Ocho.-  
197° y 148°

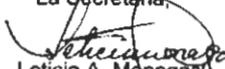
### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO:

#### SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN NACIONAL DE GANADERIA C.A., en la persona de los ciudadanos: GONZALO ALVAREZ PERAZA y lo FRANCISCO ALVAREZ PERAZA, que deberá comparecer por ante el Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas a darse por citado en el término de tres días de Despacho, siguientes a que conste en autos la fijación del presente Cartel en su morada, en la Puerta y la Cartelera de este Tribunal, así como la consignación en el expediente de la Gaceta Oficial correspondiente donde se publicará al mismo, con motivo del Juicio de ACCION REIVINDICATORIA intentado en su contra por el ciudadano: JUSTINO SABAS BRITO. Así mismo, se le advierte que una vez vencido dicho lapso, deberá proceder a dar contestación a la Demanda, dentro de los cinco (5) días de

Despacho siguientes a que conste en Autos su Citación, más dos (2) días que se le conceden como término de la distancia el cual se computará por días consecutivos, incluyendo Sábados, Domingos y días feriados; apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, todo de conformidad con lo expuesto en el Artículo 213 de la referida Ley.

El Juez,  
  
José Lindolfo Camacho

La Secretaria,  
  
Leticia A. Monagas

**CARTEL DE CITACIÓN.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

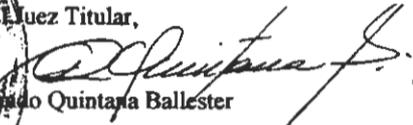
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL,  
TRÁNSITO, AGRARIO, BANCARIO Y CONSTITUCIONAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

Trujillo, 04 de agosto de 2008  
198° y 149°

**HACE SABER.**

Al ciudadano **Gahaldón Briceño Rafael Antonio**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 88.020, domiciliado en Caracas, Distrito Capital; deberá comparecer ante este Tribunal, a darse por citado, en el

término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que el (la) Secretario (a) deje constancia en autos de la última formalidad cumplida (fijación, publicación y consignación), más seis (06) días que se le conceden como término de distancia; en el juicio promovido por: **Carrillo Bertí Winston José Gregorio**; contra: **Usted**; por: **Prescripción Adquisitiva**; todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; y una vez que conste en autos la última de las formalidades cumplidas, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la mencionada ley, Expediente N° 22.770.

El Juez Titular,  
  
Abog. Rolando Quintana Ballester

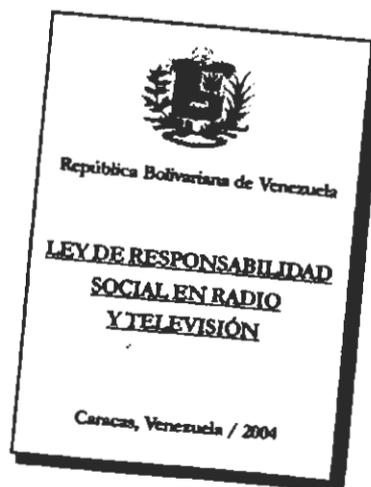
El Secretario Temporal,  
  
T.S.U. Jairo Antonio Dávila Valera

**A LA VENTA**

*en las taquillas de la Gaceta Oficial*



V  
E  
R  
S  
I  
O  
N  
M  
I  
N  
I  
A  
T  
U  
R  
A



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES IV

Número 39.109

Caracas, jueves 29 de enero de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
  - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
  - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
  - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
  - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
  - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

CONSTITUCIÓN DE  
LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE CREACIÓN,  
ESTÍMULO, PROMOCIÓN  
Y DESARROLLO  
DEL SISTEMA  
MICROFINANCIERO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA  
DE  
TELECOMUNICACIONES

IMPRENTA NACIONAL



República Bolivariana de Venezuela

COMPENDIO  
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
DEL SISTEMA  
MICROFINANCIERO

LEY ESPECIAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE TIERRAS Y  
DESARROLLO AGRARIO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA  
DE HIDROCARBUROS

IMPRENTA NACIONAL

Versión Miniatura